

DECRETO N° 1626

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. Alfredo De Angelis, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra el Contador Público Nacional Cermele, Rubén Marcelo, de nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 17.345.662, con domicilio en Santiago del Estero N° 80, Planta Baja dpto. "D", Ciudad de Salta Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "Contratado" de acuerdo a las siguientes cláusulas: La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de el Contratado para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4.500 (Pesos cuatro mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio.

DECRETO N° 1626

ARINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de él **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA **PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **El Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente,

ES COPIA

DECRETO N°

1626

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá –de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 25 del mes de Abril de 2012.-

CERNEL RIBEIRO
DNI 11.345.662

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
MINISTRO DE AMBIENTE Y
PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

DECRETO Nº

1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

ES COPIA

DIRECCIÓN GRAL. DE GOBERNACIÓN
IMPUESTO DE SELLOS
FOLIO 19415 \$ 4204
OPERACIÓN Nº
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 25/04/2012

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el **Ing. Forestal Santiago de Telleria**, de nacionalidad Argentino, D.N.I. Nº 25.638.229, con domicilio en Los Crespones Nº 1960, Vaqueros, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de el **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio,

prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el **Contratado**, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de él **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **El Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente.

DECRETO N° 1626

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



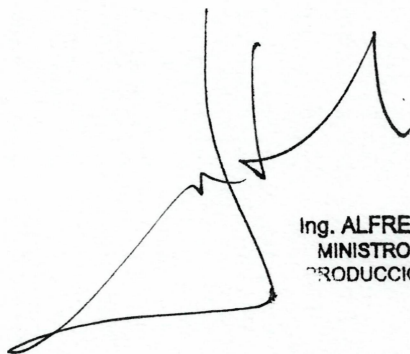
otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 25 del mes de Abril de 2012.-


Rina R. de Torres



Ing. ALFREDO DE ANGELIS
MINISTRO DE AMBIENTE Y
PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

DECRETO Nº 1626

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. Alfredo De Angelis, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente **Gauffin, Gonzalo Andrés**, de nacionalidad Argentino, D.N.I. Nº 32.365.695, con domicilio en Barrio Parque General Belgrano, Manzana "C", Casa 21 – 1º Etapa, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de el **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4 000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de él **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA **PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de el **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus

DECRETO Nº 1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

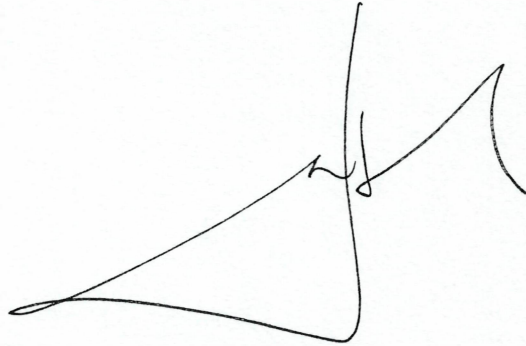
modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2 012.-


Gonzalo A. Garffín
DNI 32365695



DECRETO N°

1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE IMPUESTO DE SELLO
CONSTE QUE EL ORIGINAL ASISTE CON LA SUMA LES
OPERACION N° 470820
FECHA Y FIRMA 25/04/2012
GOBERNACION
FOLIO 196563/10
REGISTRO DE OPERACION

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente **Larran, Rosana del Carmen**, de nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 23.718.658, con domicilio en Barrio El Huaico, Manzana 515 "B", casa 20, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante la "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y la Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la **Contratada** al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la Contratada serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la Contratada de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La Contratada no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La Contratada se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por la Contratada, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA **PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La Contratada pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la Contratada a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente,

DECRETO N° 1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá –de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 25 del mes de Abril de 2012.-

[Handwritten signature]
Rosa L. L. L.
DNI 23718658

[Handwritten signature]
Ing. ALFREDO DE ANGELIS
MINISTRO DE AMBIENTE Y
PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

DECRETO N° 1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE RENOVACIONES
IMPUESTO DE SELLOSCONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 144,75

OPERACION N° 47120

FECHA Y FIRMA 21 ABR 2012



Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el **Dr. Martini, Juan Pablo**, de nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 29.336.001, con domicilio en Alvarado 521, 3° Piso, dpto. "K", Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de el **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio,

DECRETO Nº.

1626

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el **Contratado**, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de él **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **El Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente,

DECRETO N°

1626

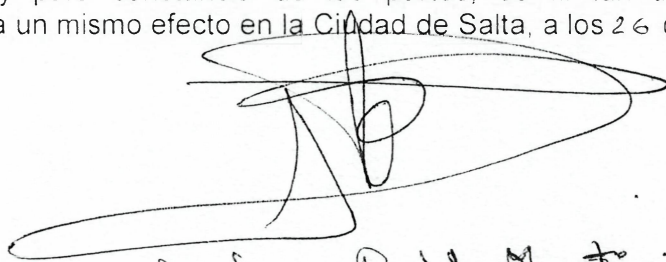
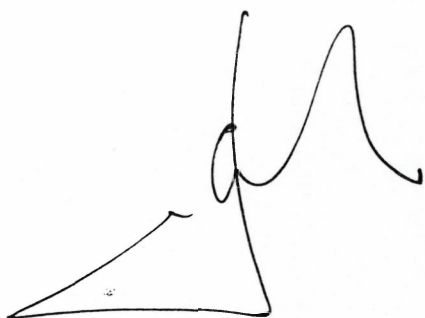
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 26 del mes de abril de 2.012.-



Dr. Juan Pablo Martini
DNI N° 29336 001

DECRETO N°

1626

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE FENTAS
IMPUESTO DE SELLO

CONSTE QUE EL PRESENTE CONTRATO
HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE
S. 722 470832/14

OPERACION N°
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 25/04/2012

GOBERNACION
NUMERACION

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. Alfredo De Angelis, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra el Sr. Diego David Pereyra, de nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 26.289.348, con domicilio en calle Manzana 401 A, casa N° 8, Barrio Solidaridad, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "Contratado" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de el Contratado para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.000 (Pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio,

DECRETO Nº

1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la Provincia lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el **Contratado**, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de él **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **El Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente,

ES COPIA

DECRETO N° 1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



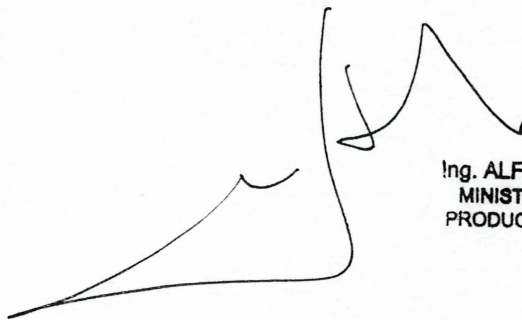
otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 25 del mes de Abril de 2.012.-


Rina R. de Torres
26 289 348



Ing. ALFREDO DE ANGELIS
MINISTRO DE AMBIENTE Y
PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

DECRETO N°

1626

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE REN. GOBERNACION
IMPUESTO DE SELLO
CONSTE QUE EL ORIGINAL ESTA SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 108.214 16
OPERACION N° 470505 NUMERAC
FECHA Y FIRMA: asloshau

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. Alfredo De Angelis, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la C.P.N. Flores, Cintia Natalia, de nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 28.402.935, con domicilio en calle Laprida N° 898, Villa Chartas, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante la "Contratada" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y la Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la Contratada para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La Contratada se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La Contratada percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.000 (Pesos tres mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la Contratada serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio,

prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la Contratada de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La Contratada no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La Contratada se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por la Contratada, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA **PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La Contratada pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la Contratada a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente,

DECRETO N°

1626

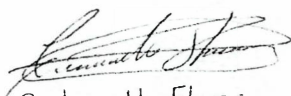
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

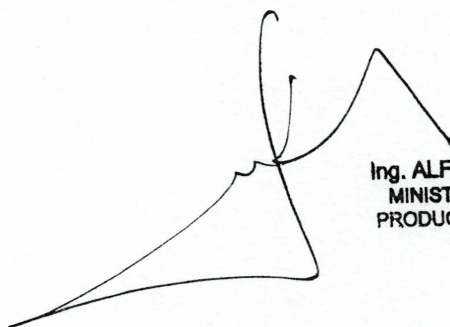
En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-



Cintia N. Flores.

DNI. N°: 28.402.935

Ing. ALFREDO DE ANGELI
MINISTRO DE AMBIENTE Y
PRODUCCIÓN SUSTENTABLE